



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 52

Valencia, 13 de julio de 2010

EXTRAORDINARIA N° 508

Sumario

Consejo Universitario

☐ **NORMATIVA PARA UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA Y DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Sesión 1.588 de Fecha 21/06/2010

APROBÓ la NORMATIVA PARA UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA Y DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

(CU-229)

NORMATIVA PARA UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA Y DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en uso de las facultades que le confiere la ley establece la presente NORMATIVA que servirá como MARCO INSTITUCIONAL y DIRECTRIZ para la planificación e implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad que cursan estudios en esta casa de estudios.

En este orden de ideas, y actuando con apego a la norma internacional vigente, el consejo universitario reafirma el derecho que todas las personas tienen a la educación, según lo recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; igualmente hace suyo el propósito expuesto en la Conferencia Mundial sobre educación para

todos de 1990, de garantizar ese derecho a todos y todas, independientemente de sus diferencias particulares; y de igual forma, se adhiera al contenido de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades de 1994 y la intención claramente expuesta en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999.

Finalmente, el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo reconoce que la educación es un Derecho Humano fundamental y como tal debe ser accesible a todos y todas por igual.

PREAMBULO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 81, establece que: «Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria». En consecuencia, el Estado venezolano garantizará el respeto a su dignidad humana, promoverá su formación y equiparación de sus oportunidades.

La Ley Orgánica de Educación, publicada en Gaceta Oficial N° 5.929 del 15 de agosto del 2009, en su Artículo 6, garantiza el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas, así como el acceso al sistema educativo a las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades.

Autoridades Universitarias

Publíquese

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinador de Edición: Asdrúbal Freites C. - Diagramación: Dayana Salazar.

En la Ley para las Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598 del 5 de Enero de 2007, en su Artículo 16, se reconoce que toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación.

En los Lineamientos sobre el ejercicio pleno del derecho de las personas con discapacidad a una educación superior de calidad, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.731 del 23 de Julio de 2007, resolución 2.417, se establecen las responsabilidades tanto del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior (MPPES), como de las Instituciones de Educación Superior del país, en el diseño y ejecución de políticas dirigidas a la integración plena de las personas con discapacidad y se exhorta a los Consejos Universitarios a la implementación de medidas de toda índole que promueva la creación de condiciones y generación de oportunidades que garanticen el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil de las personas con discapacidad en la Educación Superior.

En la presente normativa se desarrollan y especifican los criterios, procedimientos y acciones a seguir para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad que se integran a la vida universitaria.

A través de las mismas, la Universidad de Carabobo se compromete a adoptar todas las medidas administrativas y académicas a que hubiere lugar, para asegurar que los principios de igualdad, equidad, solidaridad y de vida independiente se hagan realidad en el seno de la comunidad universitaria, promoviendo de este modo un entorno universitario accesible y libre de todo tipo de barreras, ya sean estas de tipo arquitectónicas, actitudinales o de comunicación, que garanticen a las personas con discapacidad la equiparación de oportunidades, el respeto a su dignidad y el éxito en su prosecución académica.

En consecuencia, la Universidad de Carabobo establece:

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Constituyen principios fundamentales de la presente normativa, la vida independiente, la normalización y la accesibilidad universal. El principio de la equiparación de oportunidades y la no discriminación por motivos de discapacidad, la solidaridad, el respeto de la dignidad inherente a la persona con discapacidad, así como la libertad que éstos tienen para tomar sus propias decisiones sin coacción o sometimiento alguno.

La valoración de la diversidad y el respeto por la diferencia, la aceptación de las personas con discapacidad, y su participación plena y efectiva en todas las formas de la vida universitaria, incluidos el deporte, el arte, la cultura, lo académico, el trabajo y lo político, como manifestaciones fundamentales del ser humano.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA NORMATIVA

El objeto de la presente normativa es reconocer el derecho que los estudiantes con discapacidad tienen a una educación universitaria inclusiva, integradora y de calidad, así como contribuir a eliminar todas las formas, costumbres y prácticas que constituyan discriminación, garantizando el ejercicio pleno del derecho y la igualdad de oportunidades en el acceso a todos los ámbitos de la vida universitaria.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN

A los efectos de la presente normativa, se considerará estudiante con discapacidad, aquellos aspirantes y cursantes de alguna carrera en la Universidad de Carabobo, que acredite de acuerdo a la normativa vigente en la materia, el reconocimiento de una condición limitante que dificulte el desempeño de su actividad académica. Esta condición limi-

tante podría ser de tipo sensorial, neuromusculoesquelético, intelectual o múltiples y ser agravada por el ordenamiento institucional y entorno físico universitario.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL INGRESO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

- 4.1** La Universidad de Carabobo garantiza la equidad en el ingreso a las personas con discapacidad.
- 4.2** En conformidad con lo dispuesto en la resolución 3.669 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la Universidad de Carabobo reservará la cuota equivalente al uno por ciento (1 %) del plan matricular de cada una de sus Facultades.
- 4.3** La Universidad de Carabobo garantizará que los procesos de ingreso se realicen conforme a los principios de igualdad de oportunidades. Para ello se pondrán a disposición de las personas con discapacidad, asesorías personalizadas, adecuaciones académicas, ayudas técnicas y los recursos tecnológicos que fueren necesarios.
- 4.4** Si existiera necesidad de aplicación de cualquier tipo de prueba de selección, las mismas deberán adaptarse en los procedimientos, tiempo y forma a las necesidades específicas de cada uno de ellos.
- 4.5** Los estudiantes con discapacidad no podrán ser objeto de discriminación, directa ni indirecta en los procesos de ingreso a la Universidad de Carabobo.

ARTICULO 5. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 5.1** A los fines de garantizar atención integral de los estudiantes con discapacidad que cursan estudios en la Universidad de Carabobo, se llevará un registro actualizado de todos los estudiantes que formalicen su ingreso en la misma. A tal efecto se establecerán los procedimientos de registro, así como la información requerida en las Oficinas de la Dirección de Información y Control Estudiantil (DICES).
- 5.2** Todo bachiller que aspire ingresar a la universidad debe registrarse en el Centro de Atención para Personas con Discapacidad (CAPEDIS UC) de la Universidad de Carabobo.

ARTICULO 6. ADECUACIONES ACADEMICAS Y CURRICULARES

- 6.1** Con el fin de adecuar los procesos de enseñanza y aprendizaje a las necesidades específicas de cada estudiante con discapacidad, la universidad establecerá los procedimientos pertinentes y de forma oportuna para que se realicen las adecuaciones académicas y curriculares razonables que sean necesarias.
- 6.2** Las estrategias académicas aplicadas por el docente deberán adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad, por consiguiente, las facultades, escuelas o departamentos deberán ofrecer opciones curriculares y académicas ajustadas a las capacidades, necesidades e intereses, diferentes de los alumnos con discapacidad.
- 6.3** Las adaptaciones curriculares o académicas se realizarán, en consideración de las necesidades específicas de cada alumno, siempre que éstas no afecten el contenido básico de los conocimientos exigidos en el desarrollo curricular de la materia que se imparte, ni causen modificaciones sustantivas de los contenidos académicos, afecten las exigencias de dominio de competencias

y habilidades del estudiante, o impliquen discriminación para ningún otro alumno. El principio rector será el de dar a todos los estudiantes del curso la misma educación, el mismo contenido curricular, con la ayuda adicional necesaria para el estudiante que la requiera.

- 6.4** Los estudiantes con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de intérprete, los apoyos técnicos y adecuaciones físicas y académicas necesarios a fin de equiparar sus oportunidades con el resto del alumnado.
- 6.5** Una vez iniciado el período académico, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a realizar cambios, tanto en su turno como en su horario de clases, para adecuarlos a sus necesidades médicas, sin detrimento del cumplimiento de sus deberes académicos y curriculares.
- 6.6** Todo estudiante con discapacidad cursante regular de alguna carrera en la Universidad de Carabobo, tendrá derecho a la solicitud de cambios de escuela o de facultad, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes. Esta solicitud deberá estar acompañada del estudio de orientación vocacional que la justifique.
- 6.7** Todo estudiante debidamente inscrito en la Universidad de Carabobo, que por alguna razón haya interrumpido la continuidad de sus estudios, tendrá derecho a la solicitud de su reincorporación a la misma, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes. Dicha solicitud deberá estar acompañada por el estudio de orientación vocacional que la justifique.
- 6.8** La Universidad promoverá la inclusión de objetivos y contenidos sobre la integración de las personas con discapacidad en los programas de estudio de las diferentes carreras desde una perspectiva transversal.

ARTICULO 7. SOBRE LA SENSIBILIZACION

- 7.1** La Universidad de Carabobo promoverá la sensibilización en torno a la discapacidad, a fin de que la comunidad universitaria y la sociedad en general lleguen a compartir la responsabilidad de que cualquier persona con discapacidad pueda proseguir su desarrollo personal, académico y profesional, sin importar su condición.
- 7.2** Promover el conocimiento, en toda la comunidad universitaria, de la normativa vigente, tanto nacional como internacional, sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- 7.3** Articular a la Universidad de Carabobo a las redes sociales nacionales e internacionales de la discapacidad.

ARTICULO 8. SOBRE LA ACCESIBILIDAD

- 8.1** La Universidad garantizará la accesibilidad y participación.
- 8.2** La Universidad promoverá la vida independiente y autónoma de las personas con discapacidad, para ello facilitará el acceso universal a su entorno físico, el uso de nuevas tecnologías, incluidas las de información y la accesibilidad a las distintas formas de la comunicación.
- 8.3** Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 31 de la Ley para las Personas con Discapacidad, los cuales deben cumplir con las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), así como áreas que permitan desplazamientos sin obstáculos, ni barreras y el acceso seguro a los diferentes ambientes y servicios sanitarios a personas con discapacidad.
- 8.4** La Universidad de Carabobo realizará los trámites necesarios para que todas las edificaciones e instalaciones físicas ubicadas en el campus universitario estén libres de barreras arquitectónicas.

- 8.5** Todos los servicios estudiantiles incluidos: transporte, control de estudio, bibliotecas y de información, entre otros, deberán ser accesibles para todos, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse y obtener información en condiciones reales y efectivas de igualdad.
- 8.6** La Universidad de Carabobo deberá adecuar sus edificios, instalaciones, servicios y dependencias a las condiciones de accesibilidad universal requeridas por la comunidad universitaria con cualquier tipo de discapacidad.
- 8.7** En el campus universitario se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con discapacidad. Para ello la persona usuaria tendrá que acreditar el vehículo con la certificación ante la institución correspondiente. Asimismo, se establecerán los controles necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de la reserva de estas plazas y su no ocupación por vehículos no autorizados.
- 8.8** Los servicios de comedor universitario, cafeterías o restaurantes deberán adaptarse a las necesidades de los usuarios con discapacidad y de este modo garantizar el acceso a éstos.
- 8.9** La Universidad de Carabobo dará su apoyo a todas las formas de participación y organización autónomas de los estudiantes con discapacidad, así como su integración a las organizaciones existentes.
- 8.10** La Universidad de Carabobo garantizará un sistema adecuado de señalización en todo el Campus Universitario.

ARTICULO 9. SERVICIOS DE APOYO

- 9.1** Con el propósito de ofrecer apoyo integral de forma individual y grupal, a los estudiantes con discapacidad, la Universidad de Carabobo incluirá dentro de su estructura organizacional una unidad administrativa, dotada de personal calificado, presupuestado y los equipos tecnológicos requeridos para tal fin.
- 9.2** La Universidad de Carabobo creará el laboratorio de Lenguas de Señas Venezolanas, equipado con personal y elementos tecnológicos especializados, adecuados para ofrecer a sus usuarios un servicio educativo de calidad.
- 9.3** La Universidad de Carabobo promoverá la formación permanente de talleres para la atención de las personas de acuerdo a su discapacidad.
- 9.4** La Universidad garantizará los servicios de intérpretes y las ayudas técnicas necesarias cuando lo requiera, para las personas con discapacidad que cursen estudios en cualquiera de sus programas o carreras.
- 9.5** La Universidad de Carabobo garantizará el derecho a la información y la comunicación de los estudiantes con discapacidad.

ARTICULO 10. OFERTA ACADEMICA, ORIENTACION Y ASESORIA

Con el propósito de promover la oferta académica en la región, la universidad incorporará a los programas de orientación vocacional que imparte en la comunidad, información suficiente referente a las oportunidades de estudio para las personas con discapacidad, así como los perfiles académicos de sus carreras, modalidades de ingreso, servicios estudiantiles y ofrecerá asesoría personal o de grupo a todo estudiante con discapacidad, centro educativo o institución interesada que así lo solicite.

ARTÍCULO 11. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

La Universidad destinará de su presupuesto, los recursos necesarios para la atención integral de las necesidades de los estudiantes con discapacidad, en el marco del proceso de su formación académica.

ARTICULO 12. RECURSOS HUMANOS Y FORMACION DEL PERSONAL DOCENTE

- 12.1** La Universidad de Carabobo fomentará actividades que sensibilicen al personal docente, administrativo, obrero y estudiantil en la atención a las personas con discapacidad.
- 12.2** La Universidad promoverá la apertura de programas formativos en Discapacidad e integración en la diversidad.
- 12.3** El personal docente deberá capacitarse y actualizarse en el área de la discapacidad para garantizar la atención y formación adecuada de los alumnos.
- 12.4** Se establecerán en forma progresiva los servicios, programas y las acciones específicas de atención para las personas con discapacidad, y quienes tienen que convivir académica y laboralmente con ellas, podrán disponer tanto de los recursos, ayudas y adaptaciones que se necesiten como el asesoramiento que se requiere para el normal desarrollo de su vida académica y profesional.

ARTICULO 13. SOBRE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

La Universidad de Carabobo diseñará los procesos administrativos bajo el criterio de «Accesibilidad Universal», relacionados con los trámites y solicitudes antes las Oficinas de Control de Estudios, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles y Centros de Información y cualquier otro que garantice el acceso y pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTICULO 14. COMISIONES PARA LA INTEGRACION

A los fines de favorecer la integración de los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario y velar por el cumplimiento de la presente normativa, la universidad creará una Comisión Interdisciplinaria, para la Integración de Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de Carabobo. La misma será coordinada por el Secretario de la Universidad de Carabobo, y estará conformada por un representante del Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), un representante de la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE), a través del Centro de Apoyo para las Personas con Discapacidad (CAPEDIS-UC), un representante por cada Facultad, y un representante estudiantil, para la evaluación del ingreso, prosecución y egreso de los estudiantes con discapacidad de la Universidad de Carabobo. A esta comisión se podrán integrar otros miembros de la comunidad universitaria (sean estos: estudiantes, obreros, empleados o docentes), previa autorización de la referida comisión. De igual forma, en cada Facultad se constituirán Comisiones Sectoriales, para el apoyo, asesoramiento y atención integral en el ámbito académico universitario de los estudiantes con discapacidad. La misma estará integrada por el decano (o por quien éste designe), quien la preside y un delegado designado por el Director de cada una de las Escuelas que conformen la Facultad respectiva, y un representante de la comunidad de las personas con discapacidad. A esta comisión se podrán integrar otros miembros de la comunidad universitaria, previa autorización de la referida Comisión. El Consejo Universitario, podrá establecer cualquier otro aspecto de interés a ser abordado por las referidas Comisiones, en aras del pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes con discapacidad.

ARTICULO 15. SOBRE INVESTIGACION Y DISCAPACIDAD

- 15.1** La Universidad de Carabobo, creará líneas de investigación relacionadas con las condiciones de trabajo y de estudio para personas con discapacidad.
- 15.2** La Universidad de Carabobo, promoverá la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos y nuevas tecnologías para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.
- 15.3** La Universidad de Carabobo, favorecerá el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 15.4** La Universidad de Carabobo, propiciará la creación de la cátedra libre «Universidad Accesible y Discapacidad», como espacios para el estudio, el intercambio de experiencias, la sensibilización y la investigación de la problemática de la discapacidad.
- 15.5** Las facultades podrán desarrollar proyectos comunitarios en el área de discapacidad para el cumplimiento de la responsabilidad social.

ARTICULO 16. SOBRE LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA RECREACION

- 16.1** La Universidad garantizará, a través de las Direcciones respectivas, la inclusión de las personas con discapacidad en los programas deportivos, culturales, recreativos y de esparcimiento.
- 16.2** La Universidad garantizará el acceso y la incorporación efectiva de las personas con discapacidad al disfrute de las actividades artísticas y culturales programadas por la Dirección de Cultura de la Universidad de Carabobo.

ARTICULO 17. DISPOSICIONES FINALES

- 17.1** Esta normativa entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, y su debida publicación en Gaceta Oficial.
- 17.2** El Consejo Universitario realizará por lo menos una sesión ordinaria, en el período de un año, para evaluar los resultados de la aplicación de la presente normativa y tomar las decisiones a que hubiera lugar.
- 17.3** Todo lo relativo al ingreso y proceso de admisión de aspirantes con discapacidad, será regulado por el Reglamento de Admisión de la Universidad de Carabobo.
- 17.4** Todo lo previsto en la presente Normativa, se aplicará en forma progresiva, en especial, aquellos programas, servicios, y condiciones de accesibilidad universal, priorizando acciones específicas de atención para las personas con discapacidad, en la medida en que el Estado Venezolano, envíe los recursos correspondientes que permitan ir adecuando las infraestructuras y dotar de los equipos necesarios, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los estudiantes con discapacidad de la Universidad de Carabobo.
- 17.5** Lo no previsto en esta Normativa, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**
Secretaría